



RAD: 2021-00037.  
PROCESO: DIVISORIO.  
DEMANDANTE: ÁLVARO SANTOS BONETT.  
DEMANDADOS: YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ.

Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta por parte de YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ, demanda de reconvención dentro de la actuación de la referencia en contra de ALVARO SANTOS BONETT.

Pretende la demandante en reconvención se declara la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un porcentaje del bien objeto del proceso Divisorio.-

Prescribe el primer inciso del artículo 371 del C. G del P., que el demandado puede proponer demanda de reconvención si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, y siempre que no esté sometida la demanda de reconvención a trámite especial.-

De acuerdo al artículo 148 del C. G del P., se pueden acumular procesos siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, y que, entre otros requisitos, cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.-

Debe decirse que no es posible acumular un proceso de Pertenencia a un Divisorio, pues no siguen el mismo procedimiento; ambas acciones tienen una regulación específica que las diferencia en su trámite de cualquier otro tipo de procesos. Por esa misma razón, no es posible acumular la pretensión de división de bienes a la de prescripción adquisitiva de dominio.-

Adicional a lo anterior, la demanda de Pertenencia en Reconvención, tiene un trámite especial regulado en el artículo 375 del C. G del P.-

Siendo así las cosas, no es posible admitir la demanda de reconvención procediendo más bien su rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda de reconvención propuesta por YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ, contra de ALVARO SANTOS BONETT
- 2.- ORDENAR devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e00b81c6819fcb285ac7a5fe9aa3113aff57b7eb3a6eb2e49dc8368002289**  
Documento generado en 26/07/2021 03:33:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**